



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

-----RESOLUCIÓN-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

VISTAS para resolver las actuaciones del expediente al rubro citado, integrado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario incoado al Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien al momento de suscitarse los hechos materia del presente procedimiento se desempeñaba como Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Secretaría de Obras y Servicios, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

-----RESULTANDO-----

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil diez, el Ingeniero Arquitecto Lucio Hernández Trejo, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A", e Ingeniero Andrés León Torrez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" ambos adscritos a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, rindieron su dictamen técnico de auditoría derivado de la número 2A, practicada a la Dirección General de Servicios Urbanos, con clave 210, a los trabajos realizados con personal del área de adquisiciones correspondiente al ejercicio 2008 (Fojas 0001 a 0169).
2. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, esta Contraloría Interna dictó Acuerdo en el que se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, quien en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; ordenándose su citación para que compareciera a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de que manifestara por escrito o mediante comparecencia personal lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se le imputan, ofreciendo las pruebas por sí o por medio de un defensor, formulando los alegatos que considerara pertinentes. (Fojas 0175 a 0179).
3. Mediante oficio citatorio número CG/CISOS/SQDR/0646/2010 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, esta Contraloría Interna solicitó al ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, compareciera ante esta Autoridad Administrativa a efecto de que ejercitara su derecho en la Audiencia de Ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de un defensor en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuye. (Fojas 0184 a 0189).

ELIMINADO: RFC (Registro Federal de Contribuyentes). Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a una persona identificada o identificable.





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Desahogándose la citada audiencia el día diez de junio de dos mil diez, nombrando como su abogado defensor al Licenciado en Derecho Óscar Martínez Ortiz, manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo las pruebas y vertiendo los alegatos que consideró pertinentes. (Fojas 0195 a 0223).-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por practicar o desahogar, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución, en los siguientes términos:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

- I. Que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y determinar, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, atento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; correlacionados con las facultades previstas en el artículo 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados en el capítulo de antecedentes del presente proveído y al tratarse de servidores públicos cuya conducta se realizó durante o con motivo del ejercicio de sus funciones -----
- II. Que para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto a fin de resolver si el ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y 2. que los hechos materia del presente procedimiento son efectivamente atribuibles al servidor público antes mencionado y que constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo a los siguientes elementos de hecho y de derecho que a continuación se analizan.-----

Respecto del supuesto de acreditar la calidad de servidor público del Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, queda debidamente soportada con la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento que en su favor expidió el Licenciado Ramón Montaña Cuadra en fecha uno de enero de dos mil siete, como Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, visible a foja 0172 del expediente que se resuelve, documento del que se desprende que el enjuiciado cuenta con la





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y que adquiere el valor de prueba plena por así preverlo los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de documento certificado por servidor público en ejercicio de sus funciones.- -

Conforme a lo expuesto, este Órgano de Control Interno estima acreditado que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo** tiene el carácter de servidor público al desempeñarse como Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere dicho ordenamiento.- - - - -

III. Por lo que hace al segundo de los supuestos, este Órgano de Control Interno procede a estudiar y analizar las constancias y pruebas que integran el expediente en que se actúa, a efecto de estimar, en el caso concreto, si las irregularidades administrativas que se le atribuyen al llamado a Procedimiento Administrativo Disciplinario, constituyen una transgresión a lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- - - - -

En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al involucrado consistentes en: - - - - -

Haber celebrado los contratos de adquisición que más adelante se enlistan, en Representación del Gobierno del Distrito Federal ostentándose como Director Ejecutivo de Administración en todos ellos excepto en dos en que se ostentó como Director de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, sin contar con facultades para ello: - - - - -

El número 1083 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Óscar Omar Olivares Aburto, en representación de la empresa "La Queretana", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1050 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Alberto Saturnino Reyna Naranjo, en representación de la empresa "Comercializadora y Servicios Alpino", Sociedad Anónima de Capital Variable; El número 1062/08 de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Ricardo Zamudio Ordóñez, en representación de la empresa "Distribuidora Comercial Ronyte", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1088 de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, con la ciudadana Karla Araceli Tovar Martínez. El número DGSU/DEA/SRM/UDA/1079-08 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Armando Morales Francisco. El número 1015 de fecha doce de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Javier Moreno Orozco, en representación de la empresa "Euroeléctrica", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1021 de fecha trece de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Carlos Octavio Martínez Mercado, en representación de la empresa "Sol Firma de



W



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Negocios", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1031 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Fernando Martín del Campo Aviña, en representación de la empresa "Global Marketing Corporation", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1035 de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, con la ciudadana Socorro Hernández Morales, en representación de la empresa "Ferretería Central de Abastos México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1052 de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Héctor Quiroz Sevillano, en representación de la empresa "Rexy", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1085 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Ricardo Ovando Thancher, en representación de la empresa "Grupo Industrial de Servicios Empresariales Halcón", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1057 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Jorge Garza Rojas, en representación de la empresa "Evelmex", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número DGSU/DEA/SRM/UDA/1036-08 de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Arturo Silverio Ruiz Carranco. El número 1143 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Jonathan García Flores, en representación de la empresa "Trading Industrial Supplies", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1002 de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí, en representación de la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número DGSU/DA/SRM/UDA/1003-08 de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí. El número 1029 de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí, en representación de la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1040 de fecha once de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Alejandro Marcos Piña Torres, en representación de la empresa "Automotores de México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1130 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Nissim Chayo Massn, en representación de la empresa "Grupo Tawer de México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1188 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, con el ciudadano Francisco Sierra Ramírez, en representación de la empresa "Claves Nacionales México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1147 de fecha veinte de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Castro Castellanos, en representación de la empresa "Superconsorcio Multiempresarial", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1146 de fecha veinte de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Castro Castellanos, en representación de la empresa "Superconsorcio Multiempresarial", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1160 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí, en representación de la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 004 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Andrés Uribe López. El número 008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Israel Valles Guerrero, en representación de la empresa "CONFÍA ELÉCTRICA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1176 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Alberto Saturnino Reyna Naranjo, en representación de la empresa "Alpino", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1125 de fecha tres de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Juan Silvino Campero Hernández, en representación de la empresa "Distribuidora Campero", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1025 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Francisco Sierra Ramírez, en representación de la empresa "Clavos Nacionales México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1111 de fecha veintitrés





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Juan Silvino Campero Hernández, en representación de la empresa "Distribuidora Campero", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1075 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Rodolfo Alpizar Valenzuela, en representación de la empresa "Servicios Integrales Alme", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

Irregularidad que se acredita con las constancias que obran en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve y que a continuación se enlistan:-----

1. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1083 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, visible a fojas **43 a 48**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "La Queretana", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Óscar Omar Olivares Aburto.-----
2. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1050 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, visible a fojas **49 a 53**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Comercializadora y Servicios Alpino", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Alberto Saturnino Reyna Naranjo.-----
3. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1062/08 de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, visible a fojas **54 a 58**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Distribuidora Comercial Ronyte", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Ricardo Zamudio Ordóñez.-----
4. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1088 de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, visible a fojas **59 a 64**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

- General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la ciudadana Karla Araceli Tovar Martínez.-----
5. Con la copia certificada del contrato de adquisición número DGSU/DEA/SRM/UDA/1079-08 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, visible a fojas 65 a 70; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con el ciudadano Armando Morales Francisco.-----
 6. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1015 de fecha doce de marzo de dos mil ocho, visible a fojas 71 a 73; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Euroeléctrica", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Javier Romero Orozco.-----
 7. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1021 de fecha trece de marzo de dos mil ocho, visible a fojas 74 a 78; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Sol Firma de Negocios", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Carlos Octavio Martínez Mercado.-----
 8. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1031 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, visible a fojas 79 a 83; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Global Marketing Corporation", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Fernando Martín del Campo Aviña.-----
 9. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1035 de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, visible a fojas 84 a 89; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Ferretería Central de Abastos México", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por la ciudadana Socorro Hernández Morales.-----

10. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1052 de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, visible a fojas **90 a 94**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Rexy", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Héctor Quiroz Sevillano.-----
11. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1085 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, visible a fojas **95 a 99**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Grupo Industrial de Servicios Empresariales Halcón", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Ricardo Ovando Thancher.-----
12. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1057 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, visible a fojas **100 a 104**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Evelmex", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Jorge Garza Rojas.-----
13. Con la copia certificada del contrato de adquisición número DGSU/DEA/SRM/UDA/1036-08 de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, visible a fojas **105 a 111**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con el ciudadano Arturo Silverio Ruiz Carranco.-----



W



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

14. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1143 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, visible a fojas **112 y 113**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Trading Industrial Supplies", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Jonathan García Flores.-----
15. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1002 de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, visible a fojas **114 y 115**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, celebró tal acuerdo de voluntades con el carácter de Director de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos con la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí.-----
16. Con la copia certificada del contrato de adquisición número DGSU/DA/SRM/UDA/1003-08 de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, visible a fojas **116 a 122**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, celebró tal acuerdo de voluntades con el carácter de Director de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí.-----
17. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1029 de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, visible a fojas **123 y 124**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ciudadano.-----
18. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1040 de fecha once de marzo de dos mil ocho, visible a fojas **125 a 129**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

"Automotores de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Alejandro Marcos Piña Torres.-----

19. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1130 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, visible a fojas **130 y 131**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Grupo Tawer de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Nissim Chayo Massn.-----
20. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1188 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, visible a fojas **132 y 133**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Claves Nacionales México", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Francisco Sierra Ramírez.-----
21. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1147 de fecha veinte de junio de dos mil ocho, visible a fojas **134 a 141**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Superconsorcio Multiempresarial", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Miguel Ángel Castro Castellanos.-----
22. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1146 de fecha veinte de junio de dos mil ocho, visible a fojas **142 y 143**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Superconsorcio Multiempresarial", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Miguel Ángel Castro Castellanos, en representación de la empresa -----
23. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1160 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, visible a fojas **144 y 145**; documento al que se reconoce el valor de prueba





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí.-

24. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 004 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, visible a fojas **146 y 147**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con el ciudadano Andrés Uribe López.-
25. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, visible a fojas **148 y 149**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "CONFÍA ELÉCTRICA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por ciudadano Israel Valles Guerrero.-
26. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1176 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, visible a fojas **150 a 152**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Alpino", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Alberto Saturnino Reyna Naranjo.-
27. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1125 de fecha tres de junio de dos mil ocho, visible a fojas **153 a 157**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

"Distribuidora Campero", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Juan Silvino Campero Hernández.-----

28. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1025 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, visible a fojas **158** y **159**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Clavos Nacionales México", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Francisco Sierra Ramírez.-----
29. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1111 de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, visible a fojas **160** y **161**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Distribuidora Campero", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Juan Silvino Campero Hernández.-----
30. Con la copia certificada del contrato de adquisición número 1075 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, visible a fojas **162** a **167**; documento al que se reconoce el valor de prueba plena que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, entonces Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró tal acuerdo de voluntades con la empresa "Servicios Integrales Alme", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ciudadano Rodolfo Alpizar Valenzuela.-----

En este orden de ideas, la facultad de celebrar contratos y por tanto comprometer recursos del erario del Gobierno del Distrito Federal, descansa en el Secretario de Obras y Servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra prevé:-----

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:



W



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

Ahora bien, a efecto de que cumpla oportunamente con las funciones que tiene encomendadas el titular de la citada Dependencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal delegó en los Directores Generales u homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios algunas de las facultades de las que se encuentra investida ésta, tales como la de suscribir contratos, convenios y demás documentos relacionados con las funciones que a su vez desempeñan las Direcciones Generales, para lo cual emitió el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA.", y fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de julio de dos mil cinco, sin que tal delegación se haya hecho extensiva a Directores Ejecutivos.-----

En esta línea del pensamiento, al suscribir el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo** los contratos enlistados líneas arriba, sin contar con facultades para ello ejerció indebidamente el cargo que le fue conferido, poniendo en riesgo los recursos del erario del Gobierno del Distrito Federal.-----

IV. En este Considerando se analizarán los argumentos vertidos en la Audiencia de Ley y se valorarán las pruebas ofrecidas para acreditar los mismos del Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**.-----

En fecha diez de junio de dos mil diez, se celebró la Audiencia de Ley a cargo del Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, quien nombró como abogado defensor al Licenciado en Derecho Óscar Martínez Ortiz, manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo las pruebas y vertiendo los alegatos que consideró pertinentes, visibles a fojas **0195 a 0223**, siendo su declaración del tenor siguiente:-----

DECLARACIONES

- A. Niego el derecho de esa Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, de instaurar el presente procedimiento disciplinario, por ser infundadas las infracciones disciplinarias que se me imputan, de conformidad con el artículo 137, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades.
- B. Niego toda responsabilidad administrativa que se derive de la imputación hecha en mi contra en el sentido de haber celebrado los contratos de adquisición que más adelante se enlistan, en Representación del Gobierno del Distrito Federal ostentándose como Director Ejecutivo de Administración en todos aquellos excepto en dos en que se ostentó como



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Director de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, sin contar facultades para ello.

HECHOS

1.- Resulta infundada e ilegal la presunta infracción disciplinaria que se me imputa por esa autoridad disciplinaria, toda vez que dicha imputación de ser administrativamente responsable por haber celebrado diversos contratos de adquisiciones en Representación del Gobierno del Distrito Federal ostentándose el suscrito como Director Ejecutivo de Administración excepto en dos en que el abajo firmante se ostentó como Director de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, sin contar con facultades para ello, pues la facultad de celebrar los contratos referidos la tiene el Secretario de Obras y Servicios de acuerdo a lo que prevé el numeral 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a su vez los Directores Generales u homólogos, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 20 de julio de 2005, no está apegada a derecho en virtud de las argumentaciones que se exponen a continuación.

En tal sentido, y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el ACUERDO respectivo, dice entonces esa autoridad disciplinaria, que el Licenciado José Luis Terán Intriago, en su carácter de Director General de Servicios Urbanos, se le delegaron facultades para suscribir contratos que se realizaran de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin embargo, tal facultad a su vez no la podía delegar, al no estar expresamente permitido en el propio Acuerdo.

En este orden de ideas, se reitera entonces, que la imputación de responsabilidad es a todas luces infundada e ilegal, pues se considera categóricamente que el suscrito en su entonces calidad de Director de Administración y de Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, **sí contaba con las facultades y atribuciones para celebrar contratos que se realizaran de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.**

PRIMERO.- Si bien es cierto el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 20 de julio de 2005, facultad al Director General de Servicios Urbanos para suscribir contratos de adquisiciones que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, también lo es que en el mencionado ACUERDO y tal y como lo reconoce explícitamente esa autoridad disciplinaria, no está expresamente permitido que dicha facultad se podía delegar, lo que significa entonces y trayendo más elementos de legitimidad a la conducta desplegada por el suscrito en los hechos controvertidos, que **LO QUE NO ESTA (sic) PROHIBIDO, ESTA (sic) PERMITIDO**, y a su vez **DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NO HAY POR QUÉ DISTINGUIR**, rezan uno de los principios generales del Derecho. Así entonces, si en el ACUERDO respectivo no se prohíbe determinada conducta, como lo es el que el Director General de Servicios Urbanos a vez (sic) delegue lo delegado en otro servidor público, trae como consecuencia que dicha conducta sea permitida, además sí el ACUERDO no distingue el hecho de que la facultad a su vez no se



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

podía delegarse, esa autoridad disciplinaria no tiene porque distinguir ello, de conformidad con los principios generales de Derecho antes transcritos.

De conformidad con lo expuesto, entonces se puede considera que es legal y procedente que el Director General de Servicios Urbanos haya delegado la función de suscribir contratos de adquisiciones derivados de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el abajo firmante en sus entonces calidades de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.

SEGUNDO.- Efectivamente, a través del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA, el Director General de Servicios Urbanos asumió una facultad o atribución a las indicadas en el Título Segundo: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Capítulo VII: DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS, SUBPROCURADURÍAS Y DIRECCIONES EJECUTIVAS, artículo 37, del Reglamento Interior de la Administración Pública, por lo que con fundamento en el precepto legal indicado, en específico, en la fracción XV, que dicho Director General otorgó al suscrito la facultad de suscribir los contratos de adquisiciones derivados de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo que textualmente indica lo siguiente:

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS, SUBPROCURADURÍAS Y DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 37. Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

...

XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados u unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

De lo que se desprende entonces, que para ejercer sus atribuciones el Director General de Servicios Urbanos tuvo que coordinarse con el de la voz para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, como lo fue que se autorizó revisar y suscribir todos aquellos actos, contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás documentos relacionados con los mismos, que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, hasta por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el oficio número GDF/DGSU/08-004 de fecha 02 de enero de 2008, signado por el entonces Director General de Servicios Urbanos y dirigido al abajo firmante en su entonces calidad de Director Ejecutivo de Administración.

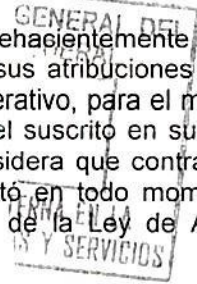


"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

En esta tesitura, el objeto primordial de delegar las facultades por parte del Director General de Servicios Urbanos fue con el ánimo de que dicha Dirección General dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios cumpliera oportunamente con sus funciones encomendadas, además de que la citada Dirección General pueda recibir un mayor apoyo por parte del personal adscrito a sus áreas, siendo evidente y trascendental delegar funciones y facultades a servidores públicos para cumplir con las metas y programas previamente establecidos, por la Secretaría de Obras y Servicios.

En conclusión, es errónea la apreciación de esa autoridad disciplinaria en el sentido de que no podía delegarse al suscrito la facultad de suscribir contratos de adquisiciones derivados de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA, no se prohíbe la circunstancia de poder delegar a otro servidor público lo delegado a través de dicho ACUERDO, **por lo que, lo que no está prohibido está permitido**, además el multicitado ACUERDO no hace referencia a la situación de que no se puede delegar la facultad encomendada, por lo que esa autoridad disciplinaria no lo puede referenciar, en acatamiento al principio general de Derecho que dice: donde la ley no distingue no hay por qué distinguir.

Aunado al hecho de que se demuestra fehacientemente que el Director General de Servicios Urbanos tiene la facultad de ejercer sus atribuciones y facultades a través de sus unidades administrativas de apoyo técnico y operativo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, tal y como fue autorizado el suscrito en su entonces calidad de Director Ejecutivo de Administración, por lo que se considera que contrario a lo determinado por esa autoridad disciplinaria, el abajo firmante sí contó en todo momento con las facultades para suscribir contratos de adquisiciones derivados de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



2.- No obstante lo anterior, es de manifestarse que el suscrito en sus entonces calidades de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, contaba con la facultad de suscribir contratos de adquisiciones derivados de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ello de conformidad con el Manual Administrativo de Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios, vigente a partir del 01 de febrero de 2007, con número de registro MA-12013-2/07, en el cual categóricamente se indica textualmente en su punto 22 lo siguiente:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

...
 ...
 ...

- Autorizar y firmar los contratos y convenios de prestación de servicios inherentes a su función.

Lo anterior se ve robustecido a través de la actualización realizada al mencionado Manual Administrativo de Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de



W

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Obras y Servicios, que quedó registrado con el número MA-12013-2/07, y que quedó como fecha del 30 de enero de 2009, en el cual se indica textualmente en su punto 22 lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

...

- Autorizar y firmar los contratos y convenios de prestación de servicios inherentes a su función

...

De lo que se desprende entonces, que el de la voz en sus calidades de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, debía procurar, administrar y apoyar a todos aquellas áreas que formaban parte de la Dirección General de Servicios Urbanos para el cumplimiento de sus actividades, además de prestación de servicios por parte de terceros, como sería la limpieza de las oficinas, capacitación, etc. Actividades las cuales, que desde luego para proporcionárseles, se encontraban determinadas por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es decir, para la adquisición de algún material o prestación de servicios, se requería la realización un procedimiento (**sic**) licitatorio que culminaba con la formalización, perfeccionamiento o firma del contrato respectivo, que inconcusamente esa facultad pertenecía a la Dirección de Administración y después a la Dirección Ejecutiva de Administración por ser funciones relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de prestación de servicios, que están a cargo de las mencionadas Direcciones.

De tal manera como se acredita fehacientemente, en todo momento el suscrito en su calidad de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, tuvo la facultad de suscribir contratos, siendo equivocada la apreciación de esa autoridad disciplinaria y por tanto infundado e ilegal el procedimiento disciplinario incoado al suscrito, por no actualizarse la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el abajo firmante dentro de los hechos controvertidos siempre actuó apegado a las normas aplicables, pues teniendo facultad para suscribir los contratos no puede sostenerse que existió un abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

3.- Por otro lado, se puede manifestar y sostener que el suscrito en sus calidades de Director de Administración y de Director Ejecutivo de Administración, siempre en todo momento tuvo facultades, funciones o atribuciones para suscribir todos y cada uno de los contratos de adquisiciones que enlista esa autoridad disciplinaria, en virtud de los argumentos debidamente fundados y motivados que se expusieron en los puntos inmediatos anteriores, pero además esa autoridad disciplinaria pierde de vista en el presente procedimiento disciplinario en perjuicio de los intereses jurídicos, que el oficio número GDF/DGSU/08-004 de fecha 02 de enero de 2008, signado por el entonces Director General de Servicios Urbanos, Licenciado José Luis Terán Intriago y dirigido al suscrito, mediante el cual se instruye al abajo firmante para revisar y suscribir todos aquellos actos, contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás documentos relacionados con los mismos, que se realicen de



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, constituye una indicación o disposición emitida en el ejercicio de sus atribuciones como Director General, como lo es la de coordinarse con las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la Dirección General de Servicios Urbanos, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, como lo establece el artículo 37, fracción XV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en este sentido la instrucción dada mediante el oficio señalado al suscrito por parte de su entonces superior jerárquico, debía ser acatada y cumplida en todos sus términos, ello por disposición expresa del artículo 47, fracción VII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que textualmente indica lo siguiente:

ARTÍCULO 47 Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

...

Como se aprecia entonces, el suscrito en sus entonces calidades de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración debía cumplir cabalmente con las disposiciones dictadas por su superior jerárquico, lo cual en el caso en concreto fue realizado con eficacia, honradez, imparcialidad y sobre todo con legalidad, de tal forma no puede esa autoridad disciplinaria sostener que el de la voz no contaba con facultades para suscribir contratos de adquisiciones derivados de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, siendo evidente que al fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se actualiza, pues nunca se dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado ni mucho menos puede constituir un abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, pues en todo momento el suscrito estuvo legitimado por su superior jerárquico y los Manuales Administrativos de Organización, para revisar y suscribir todos aquellos actos, contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás documentos relacionados con los mismos, que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Resulta entonces que el abajo firmante no puede ser imputable de responsabilidad ni mucho menos de una sanción administrativa en el presente caso, en virtud de que esa autoridad administrativa disciplinaria no acredita fehacientemente la actualización de la supuesta norma violentada, como lo es la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo tanto el procedimiento disciplinario que nos ocupa, resulta ser a todas luces infundado e ilegal, pues no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, tal y como lo indica en una debida interpretación el artículo 16 Constitucional.





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Sirve de apoyo las siguientes tesis de jurisprudencias aplicables al caso en concreto:

(Se transcriben)

En conclusión, se puede sostener que es infundada la infracción disciplinaria incoada en contra del suscrito, por no actualizarse la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo procedente en estricto derecho absolver al abajo firmante de las responsabilidades administrativas imputadas.

DERECHO

No es aplicable la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que invoca esa Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios como sustento a la infracción disciplinaria, que no se actualiza por ser infundada, ilegal y temeraria.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

El suscrito opone las siguientes excepciones y defensas:

- Se oponen todas y cada una de las excepciones y defensas de este recurso de contestación y que están contenidas en la detallada respuesta a los hechos y al derecho.
- Se opone la excepción de que no se ha incurrido en supuesto alguno que actualice la procedencia del procedimiento disciplinario que esa Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios ha enderezado en contra del suscrito.
- Se opone la excepción contenida en el artículo 137, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, porque no se acredita plenamente la participación del suscrito en la conducta que se recrimina y reprocha.

Con los argumentos, defensas y excepciones que expone el incoado **Héctor Ricardo Leyva Robledo** no logra desvirtuar ni crear convicción en esta resolutoria respecto su nula responsabilidad administrativa en los hechos irregulares que se le imputan, pues en principio, el derecho de instaurar el presente procedimiento administrativo disciplinario en su contra lo tiene conferido esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que en su artículo 113, fracción X, a la letra prevé:-----

Artículos 113. Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.

En este sentido, al haber ejercido un cargo en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, esta Contraloría Interna cuenta con facultades de instaurar el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.-----

Por cuanto hace a que las infracciones administrativas que se le imputan son infundadas, debe decirse que las mismas quedaron plenamente acreditadas con las documentales públicas enlistadas en el Considerando III de la presente resolución las cuales en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, consistentes en los contratos de adquisición que suscribió sin contar con facultades para ello, actos con los cuales su negación de tener responsabilidad administrativa queda sin sustento, pues como se ha dicho líneas arriba, tales actos jurídicos los celebró sin contar con facultades expresas que así se lo permitieran.-----

Ahora bien, el incoado sostiene en su declaración que si contaba con facultades y atribuciones para celebrar contratos que se realizaran con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin embargo, como se le indicó en el citatorio para Audiencia de Ley mediante el cual acudió a esta Contraloría Interna exponiendo los hechos que aquí se analizan, la facultad de celebrar los contratos que configuraron la irregularidad administrativa la tiene el Secretario de Obras y Servicios, de acuerdo a lo que prevé el numeral 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; como también los Directores Generales u homólogos adscritos a la propia Dependencia conforme al "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA." Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veinte de julio de dos mil cinco; sin que los cargos con los que el aquí incoado los suscribió, hayan tenido tales facultades, al sólo habersele nombrado Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.-----

Más adelante expone el infractor que toda vez que el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA no prohibía delegar las facultades en él plasmadas, entonces estaba permitido razonamiento que es erróneo.-----

Se explica. En un Estado absolutista, la figura del monarca tiene la calidad de soberano, por lo que no existe poder alguno sobre él, de tal modo que la voluntad del rey es la ley y, por lo tanto,





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

no hay punto de comparación para calificar su actuación, de lo que deriva que "El rey no se equivoca".-----

Sin embargo, el avance político, social y jurídico de la sociedad pudo lograr el sometimiento del monarca al derecho de tal forma que fue limitando el poder de la autoridad, al evitar su concentración en una sola persona, encargando su ejercicio a diferentes órganos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y delimitando su autoridad a lo que expresamente le hubiera sido facultado previamente.-----

Por tanto, la División de Poderes y la Legalidad fueron los dos principios básicos que permitieron identificar, en primera instancia, la transición del Estado Absolutista a Estado de Derecho, al evitar la concentración del poder en unas cuantas manos, y eliminar la discrecionalidad de actuación de que gozaba la autoridad, de forma tal que ahora sólo puede hacer lo que la voluntad general de la población, plasmada en la ley, le autoriza.-----

Así, los principios de "La voluntad del rey es la ley", "El rey no se equivoca", y "El rey no puede ser juzgado", desaparecen en el Estado de Derecho, cuyos órganos de gobierno, como autoridades, **sólo pueden hacer aquello que la ley les autoriza.**-----

De aquí que no le asista la razón al presunto responsable, al afirmar que al no estar prohibida la realización de una conducta para cierta autoridad, le está permitida, pues de esa premisa sólo se puede valer el gobernado.-----

Por otra parte, el infractor **expone** que el Manual Administrativo de Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios facultaba para suscribir contratos para la adquisición de bienes y contratación de prestación de servicios a la Dirección de Administración y posteriormente la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.-----

Sin embargo, es requisito sine qua non el que toda normatividad a efecto de ser observada deba estar publica, en el presente caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin embargo los Manuales a que hace mención el incoado no lo estaban por tanto no eran disposiciones que rigieran la actuación del incoado en su carácter de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos.-----

En efecto, los Manuales a que hace mención el incoado para ser considerados obligatorios en sentido formal y material deben estar publicados, cuya finalidad es lograr que sean conocidos por aquellos a quienes obliga, de modo que no están constreñidos a cumplir lo prevenido en disposiciones que no han sido publicadas de lo contrario no obligan a nadie a su cumplimiento.---

Finalmente, el incoado Héctor Ricardo Leyva Robledo argumenta que la suscripción de los contratos materia de la irregularidad administrativa que se le reprocha obedece al acatamiento que dio a las instrucciones que mediante oficio le giró el entonces Director General de Servicios



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Urbanos, Licenciado José Luis Terán Intriago, mediante oficio número GDF/DGSU/08-004 de fecha dos de enero de dos mil ocho.-----

Sin embargo, su desconocimiento de la ley no lo exime de culpa, ya que como se ha expuesto en líneas anteriores, toda vez que el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios no contaba con facultades expresas para delegar las facultades que a él le delegaron, lo procedente era que el incoado, conforme al artículo 47, fracción VIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comunicara por escrito al Secretario de Obras y Servicios las dudas fundadas que le suscitara la procedencia de las órdenes que recibió.-

Ahora bien, por cuanto hace a las excepciones y defensas que hace valer el infractor las mismas son improcedentes ya que ha quedado debidamente acreditado que sí cometió la irregularidad administrativa que se le reprocha, por tanto es procedente el procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por tanto no es operante la excepción contenida en el artículo 137, fracción II, del Código Federal de Procedimiento Penales que a la letra prevé:-----

Artículo 137. El Ministerio Público no ejercerá la acción penal;

II. Cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél;

Ya que en las constancias que obran en el presente disciplinario se cuenta con copias certificadas de los contratos que suscribió sin contar con facultades para ello: El número 1083 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Óscar Omar Olivares Aburto, en representación de la empresa "La Queretana", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1050 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Alberto Saturnino Reyna Naranjo, en representación de la empresa "Comercializadora y Servicios Alpino", Sociedad Anónima de Capital Variable; El número 1062/08 de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Ricardo Zamudio Ordóñez, en representación de la empresa "Distribuidora Comercial Ronyte", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1088 de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, con la ciudadana Karla Araceli Tovar Martínez. El número DGSU/DEA/SRM/UDA/1079-08 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Armando Morales Francisco. El número 1015 de fecha doce de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Javier Moreno Orozco, en representación de la empresa "Euroeléctrica", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1021 de fecha trece de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Carlos Octavio Martínez Mercado, en representación de la empresa "Sol Firma de Negocios", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1031 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Fernando Martín del Campo Aviña, en representación de la empresa "Global Marketing Corporation", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1035 de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, con la ciudadana Socorro Hernández Morales, en representación de la empresa "Ferretería Central de Abastos México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1052 de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Héctor Quiroz Sevillano, en representación de la empresa "Rexy", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1085 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Ricardo Ovando





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Thancher, en representación de la empresa "Grupo Industrial de Servicios Empresariales Halcón", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1057 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Jorge Garza Rojas, en representación de la empresa "Evelmex", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número DGSU/DEA/SRM/UDA/1036-08 de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Arturo Silverio Ruiz Carranco. El número 1143 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Jonathan García Flores, en representación de la empresa "Trading Industrial Supplies", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1002 de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí, en representación de la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número DGSU/DA/SRM/UDA/1003-08 de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí. El número 1029 de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí, en representación de la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1040 de fecha once de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Alejandro Marcos Piña Torres, en representación de la empresa "Automotores de México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1130 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Nissim Chayo Massn, en representación de la empresa "Grupo Tawer de México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1188 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, con el ciudadano Francisco Sierra Ramírez, en representación de la empresa "Claves Nacionales México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1147 de fecha veinte de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Castro Castellanos, en representación de la empresa "Superconsorcio Multiempresarial", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1146 de fecha veinte de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Castro Castellanos, en representación de la empresa "Superconsorcio Multiempresarial", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1160 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Miguel Ángel Aguilar Lomelí, en representación de la empresa "INFRA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 004 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Andrés Uribe López. El número 008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Israel Valles Guerrero, en representación de la empresa "CONFÍA ELÉCTRICA", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1176 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Alberto Saturnino Reyna Naranjo, en representación de la empresa "Alpino", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1125 de fecha tres de junio de dos mil ocho, con el ciudadano Juan Silvino Campero Hernández, en representación de la empresa "Distribuidora Campero", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1025 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, con el ciudadano Francisco Sierra Ramírez, en representación de la empresa "Claves Nacionales México", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1111 de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, con el ciudadano Juan Silvino Campero Hernández, en representación de la empresa "Distribuidora Campero", Sociedad Anónima de Capital Variable. El número 1075 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, con el ciudadano Rodolfo Alpizar Valenzuela, en representación de la empresa "Servicios Integrales Alme", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

Ahora bien en cuanto a las pruebas que le fueron admitidas al infractor **Héctor Ricardo Leyva Robledo** en la Audiencia de Ley a su cargo, se procede a su análisis y valoración:-----



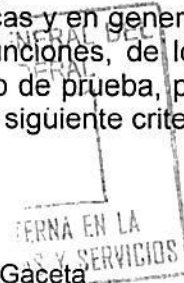


"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

1.- Documental Pública. Consistente en el oficio número GDF/DGSU/08-004 de fecha dos de enero de dos mil ocho, suscrito por el entonces Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, Licenciado José Luis Terán Intriago, visible en autos a folio **0168**, a la cual se reconoce el valor de prueba plena por así disponerlo los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que el mismo desvirtúe la irregularidad administrativa que se le reprocha, toda vez que la autorización para revisar y suscribir todos aquellos actos, contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás documentos relacionados con los mismos que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fue dictada sin contar con facultades expresas para hacerlo.

2.- Documental. Consistente en copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veinte de julio de dos mil cinco, prueba que por tratarse de una fuente formal del derecho no está sujeta a prueba. En esta tesitura, debe decirse que los ordenamientos mexicanos coinciden generalmente en señalar que los medios de prueba son los siguientes: Confesión, Documentos Públicos y Privados, Dictámenes Periciales, Inspección Judicial, Declaraciones de Testigos, Fotografías, Copias Fotostáticas, Notas Taquigráficas y en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y las presunciones, de lo que se colige que la presente documental no puede ser considerada como medio de prueba, por tanto no es dable reconocerle valor probatorio, sirve para robustecer lo anterior el siguiente criterio:-----

Tipo de documento: Jurisprudencia
 Novena época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: XII, Agosto de 2000
 Página: 260
 Materia(s): Común



PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puede argüir desconocerlo.

Contradicción de tesis 23/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 16 de junio del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitron. Secretario: José Francisco Cilia López. Tesis de jurisprudencia 65/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciséis de junio del año dos mil.

3.- Las Documentales, consistentes en copias simples de los Manuales Administrativos de





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Organización de la Dirección General de Administración de las páginas 73 a 76, vigente a partir, asegura el oferente, del uno de febrero de dos mil siete y de las páginas 77 a 80, del treinta de enero de dos mil nueve; valorándose conforme a los numerales 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos sin que las mismas desvirtúen la irregularidad administrativa que se imputa a su oferente ya que como fue expuesto líneas antes, al no estar debidamente publicados tales Manuales no eran disposiciones que rigieran la actuación del incoado en su carácter de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos.-----

4.- Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo aquello que beneficie al oferente.-----

Pruebas a las cuales se reconoce el valor que les confieren los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, sin que de autos se advierta la existencia de elementos para tener por desvirtuadas las imputaciones que en su momento se le fincaron al entonces servidor público **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, aunado a que tales medios de prueba no crean en el ánimo de esta autoridad administrativa la convicción de que el infractor no incurrió en la responsabilidad administrativa que se le atribuye; sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:-----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

XX. 305 K

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XV, Enero de 1995. Pág. 291. **Tesis Aislada.**

Finalmente, en la etapa de alegatos rendidos por el infractor **Héctor Ricardo Leyva Robledo** el día diez de junio de dos mil diez, se remitió a sus argumentos expuestos en su declaración, los cuales han sido ya analizados y expuesto lo insuficiente de los mismos para tener por desvirtuada



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

la irregularidad administrativa cometida por el alegante.-----

V. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, así como las excepciones y defensas del Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, se determina que su conducta incumple las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos atento a los argumentos siguientes:-----

El entonces Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, abusó del cargo conferido ya que no obstante de no contar con facultades expresas que le permitieran comprometer recursos económicos asignados a la Dirección General de Servicios Urbanos, celebró 30 contratos de adquisiciones con diversas personas físicas y morales descritos en el Considerando II de la presente resolución.-----

Lo anterior es así ya que la facultad de celebrar contratos que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como los firmados por el infractor la tiene el Secretario de Obras y Servicios, de acuerdo a lo que prevé el numeral 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:-----

Artículo 16 Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

...

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

Por otra parte, también los Directores Generales u homólogos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, pueden contraer obligaciones contractuales conforme al "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA." Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veinte de julio de dos mil cinco, que en su segundo punto prevé lo siguiente:-----

SEGUNDO- Se delega en los Directores Generales u homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios dentro del ámbito de su competencia, la facultad para revisar, autorizar y suscribir todos aquellos actos, justificaciones, contratos, convenios y demás documentos relacionados con los mismos, que se requieran para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

prestación de servicios y demás documentos relacionados con los mismos, que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

En esta línea del pensamiento, si bien al Licenciado José Luis Terán Intriago, en su carácter de Director General de Servicios Urbanos, se le delegaron facultades para suscribir contratos que se realizaran de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin embargo, tal facultad a su vez no la podía delegar, al no estar expresamente permitido en el propio Acuerdo. - -

Por lo que no basta que con el oficio número GDF/DGSU/08-004 de fecha dos de enero de dos mil ocho, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, se indique que autorizaba al Director Ejecutivo de Administración para revisar y suscribir todos aquellos actos, contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás documentos relacionados con los mismos, que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, hasta por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), ya que por una parte, el artículo 15, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal sólo prevé que puede encomendar el ejercicio de sus funciones, más no de sus facultades, ya que textualmente ordena lo siguiente:-----

CONTRALORIA
DISTRITO

Artículo 15. Los titulares de las Dependencias, de las Unidades Administrativas, de los órganos político-administrativos y de los órganos desconcentrados **pueden encomendar el ejercicio de sus funciones** a servidores públicos de nivel jerárquico inferior adscritos a ellos, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno, que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario.

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

Y por otra parte, el supracitado acuerdo delegatorio que encomendó en los Directores Generales de la Secretaría de Obras y Servicios la facultad para suscribir contratos que se requieran para llevar a cabo adquisiciones de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, no le permitía al Licenciado José Luis Terán Intriago a su vez delegar tal **facultad**, al no estar expresamente previsto, considerando que todo servidor público sólo puede realizar lo que esté previsto en disposiciones jurídicas.-----

VI. Con base en lo expuesto, se concluye que el Licenciado **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, es administrativamente responsable de la falta que se le imputa, debiendo sancionarlo tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a saber:-----

Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;

La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo** resulta ser no grave, si se toma en cuenta que el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, suscrito por los ciudadanos Ingeniero Arquitecto Lucio Hernández Trejo, en su carácter de Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "A" e





"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Ingeniero Andrés León Torrez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B", ambos adscritos a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual rinden Dictamen Técnico y remiten el expediente administrativo derivado de la Auditoría número 2A, clave 210, practicada a la Dirección General de Servicios Urbanos, sólo expone la suscripción de 30 contratos por parte del infractor sin contar con facultades para ello, sin que denuncien que los bienes que finalmente fueron adquiridos y pagados no fueron entregados por los contratistas, no obstante ello comprometió los recursos económicos otorgados por el Gobierno del Distrito Federal a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, lo que constituye una transgresión del artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aunado a ello, al emitirse la sanción que en derecho corresponda se deberá considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la citada Ley Federal o las que se dicten con base en ella.-----

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

El entonces servidor público **Héctor Ricardo Leyva Robledo** se desempeñaba al momento de los hechos como Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, cargo por el cual el Gobierno del Distrito Federal lo remuneraba con la cantidad mensual de \$52,082.20 (Cincuenta y dos mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.), como se acredita con los comprobantes de liquidación de pago 217 y 222 expedidos a su favor por el Gobierno del Distrito Federal, visibles a fojas 0192 y 0193, por lo que esta Autoridad Administrativa concluye que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es alto, que su edad al momento de los hechos irregulares era de [redacted] años, al haber nacido el día [redacted] y cuenta con [redacted] dependiente económico.-----

Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted], en relación a la presente fracción, se considera que dentro de la estructura escalonada del universo de servidores públicos que integran la administración de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, contaba con nivel jerárquico alto, dado que ocupó los cargos de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios con personal a su mando y facultades de decisión. Por otra parte, el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal hace saber mediante su oficio número CG/DGAJR/DSP/1895/2010 del tres de junio de dos mil diez, visible a foja 0194 de autos, que al enjuiciante **Héctor Ricardo Leyva Robledo** le fue impuesta una Amonestación Pública el once de enero de dos mil ocho, a través de la resolución de misma fecha, dictada en el expediente CI/SOS/D/0008/2007, de la cual la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal declaró su nulidad, a través de su sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho.-----

Por otra parte, el infractor **Héctor Ricardo Leyva Robledo** contaba con [redacted] años de edad al momento de cometer la irregularidad administrativa, es originario de [redacted].



ELIMINADO: Edad, fecha de nacimiento, número de dependientes económicos, RFC y lugar de nacimiento. Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concierne a una persona identificada o identificable.



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

estado civil [REDACTED], con último grado de estudios de [REDACTED] y que al momento de los hechos irregulares tenía una antigüedad de treinta años aproximadamente en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que la conducta irregular por la que se sanciona al ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, se originó en razón de que abusó del cargo que le fue conferido, pues no tenía más facultades que las que expresamente le concedían las leyes, sin embargo, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, abusó del cargo que le fue conferido, suscribiendo contratos de adquisiciones de acuerdo a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

Fracción V. La antigüedad del servicio;

Por lo que hace a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, según se desprende de su declaración rendida en la Audiencia de Ley a su cargo de fecha diez de junio de dos mil diez cuenta con una antigüedad de treinta años aproximadamente en la Administración Pública del Distrito Federal, tiempo suficiente para saber que los actos que se le reprochan contravienen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

De acuerdo al oficio número OC/DCAJR/DSP/1895/2009 del tres de junio de dos mil diez, suscrito por el Licenciado José Francisco Luqueño Ordóñez en su carácter de Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja **0194** de autos, el entonces servidor público **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones que tenía impuestas.-----

Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

En cuanto al daño ocasionado al erario del Gobierno del Distrito Federal, de los autos que se resuelven se desprende que la conducta del ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo** no causó un daño económico, ni perjuicio al mismo, ni tampoco obtuvo algún beneficio.-----

VII. En virtud de los Considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad procede a individualizar la sanción que corresponde al infractor **Héctor Ricardo Leyva Robledo** por las conductas que realizó en el ejercicio de sus

ELIMINADO: Estado civil y trayectoria educativa. Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concierne a una persona identificada o identificable.



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

funciones y que constituye una transgresión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 fracción III, 54 y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal considera que la sanción que le corresponde al ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo** por la comisión de las conductas ya analizadas, dada la importancia del incumplimiento a las disposiciones establecidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y considerando que la conducta en que incurrió no es grave, no existe reincidencia, no causó daño o perjuicio económico al Gobierno del Distrito Federal, ni obtuvo un beneficio, se le impone una sanción administrativa consistente en **suspensión por tres meses**, la cual empezará a surtir sus efectos a partir de que se notifique la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer, substanciar y resolver sobre el asunto de mérito en términos de lo dispuesto por el Considerando primero del presente instrumento.-----

SEGUNDO. El ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo** es administrativamente responsable del incumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ocupar el cargo de Director de Administración y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en términos de los Considerandos redactados en la presente resolución, por lo que con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54 y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se le impone una sanción administrativa consistente en **suspensión en el empleo, cargo o comisión por el término de tres meses**, la cual surtirá sus efectos cuando se notifique la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución en copia con firma autógrafa al ciudadano **Héctor Ricardo Leyva Robledo**, y mediante oficio al titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.-----





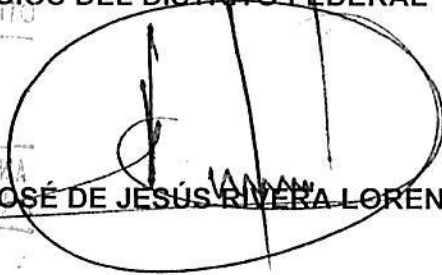
"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

QUINTO. Notifíquese mediante oficio la presente resolución al Licenciado Joel García Isidro, designado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal en términos del artículo 64 fracción I segundo párrafo y 67 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente referido como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL


INGENIERO JOSÉ DE JESÚS RIVERA LORENZANA

